

ACTA DE ACUERDO

En Bogotá, el día 24 de abril de 2024, a las 4:00 pm. Se reunieron en las instalaciones del Hotel Land Castel, por una parte, en representación de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO - USO**: CESAR EDUARDO LOZA ARENAS, MARTÍN FERNANDO RAVELO RAVELO, DANIEL SOSSA TELLEZ, MANUEL CORONADO, WILLIAM SILGADO PATERNINA, WILMAN VILLALBA CASTILLO, ARNUBI CORTES BARRERO, RAMON LOPEZ PUENTES y GREGORIO MEJÍA MANCERA, y en representación de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** OLIVERIO DEL VILLAR HERNÁNDEZ, CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Y CARLOS HERNÁN CALA RUIZ, con el propósito de precisar el alcance de la aplicación de los decretos 284 de 1957 y 3164 de 2003, y normas que los modifiquen, replacen y/o deroguen, en los siguientes términos:

Capítulo I

1. CENIT en relación con los trabajadores de contratistas que ejecutan Actividades Propias de la Industria del Petróleo, viene aplicando la política denominada **ESTANDAR DE MÍNIMOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS, ASA-ED-015** versión 1 del 11 de abril de 2023 (En adelante **POLÍTICA DE APLICACIÓN**).

2. Para la aplicación de salarios y prestaciones a los trabajadores de contratistas que ejecutan Actividades Propias de la Industria del Petróleo, de que trata la política señalada en el numeral anterior, se tendrán en cuenta de manera general los siguientes parámetros sin perjuicio de la autonomía legal contractual de los contratistas.

2.1. Para el periodo de vigencia del presente Acuerdo se aplicarán las tablas indicadas en el documento ANEXO 1. "TABLA DE MÍNIMOS SALARIALES PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INDUSTRIA CONTRATADAS POR CENIT - Vigentes 01/01/2024 al 31/12/2024. (En adelante ANEXO 1)

2.2. CENIT se compromete a divulgar la **POLÍTICA DE APLICACIÓN**, junto con el ANEXO 1 mencionado, entre sus contratistas, y a hacerle seguimiento al cumplimiento de éstas con aquellos contratistas y actividades consideradas como propias de la industria petrolera.

Así mismo la empresa ratifica su compromiso con el cumplimiento de las normas laborales legales y contractuales y, bajo esta premisa, continuará realizando verificaciones a sus contratistas con el objeto de revisar que éstos den estricto cumplimiento a las obligaciones laborales que tienen con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia.

2.3. CENIT ratifica en el marco de la **POLÍTICA DE APLICACIÓN**, el respeto y reconocimiento del derecho de asociación y libertad sindical en los términos de la Constitución Política y la ley. De igual manera CENIT propenderá para que las empresas contratistas realicen los descuentos de cuotas sindicales de sus trabajadores afiliados, conforme a la ley y los estatutos de la organización sindical, o de aquellos trabajadores que autoricen el citado descuento en forma escrita.

2.4. Para efectos de facilitar el proceso de socialización y cumplimiento de la citada POLÍTICA DE APLICACION se acuerda lo siguiente:

a. Las inquietudes que se presenten en la ejecución de los servicios prestados por contratistas de Actividades Propias de la Industria del Petróleo se atenderán por los siguientes canales:

a.1. Modelo de atención directa por PQR: Procedimiento electrónico de atención de peticiones, quejas y reclamos (en adelante "PQR") del trabajador o del Sindicato ante el contratista en su calidad de empleador, que posteriormente podrá escalarse ante CENIT. Los plazos y el procedimiento para la aplicación de este canal estarán contenidos en la POLÍTICA DE APLICACIÓN.

a.2. Modelo de dialogo para resolución de inquietudes: Las partes se reunirán una (1) vez cada cuatro meses, en la ciudad de Bogotá, y con la asistencia de (2) dos representantes de la USO SUO, (1) uno de la USO Orito y (2) dos de la Junta Nacional de la USO, por parte de Cenit podrán asistir igual número de participantes para atender las inquietudes mutuas presentadas por las partes en la ejecución de los servicios prestados por contratistas de Actividades Propias de la Industria del Petróleo y las equiparadas en el presente acuerdo.

a.2.1. La USO presentará ante el representante de la Vicepresidencia de Abastecimiento (administrador de contrato o profesional de aseguramiento de obligaciones laborales de contratistas), la correspondiente reclamación de incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista pactadas en el contrato y/o estándar de mínimos laborales para trabajadores de Contratistas vigente o el documento que haga sus veces, quien se pronunciará dentro de los 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a su recibo.

a.2.2. En caso que la respuesta del representante de la Vicepresidencia de Abastecimiento (administrador de contrato o profesional de aseguramiento de obligaciones laborales de contratistas) no le satisfaga a la USO, podrá acudir por escrito ante el jefe del representante de la Vicepresidencia de Abastecimiento con los debidos soportes de la inconformidad en la respuesta dada, quien se pronunciará dentro de los 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a su recibo.

A.2.3. Si la respuesta continua siendo no satisfactoria para la USO, podrá acudir a las autoridades judiciales y/o administrativas para tramitar sus inconformidades.

b. CENIT publicará dentro de los 60 días a la firma del presente Acuerdo la actualización de la POLÍTICA DE APLICACIÓN.

2.5. Parámetros económicos de la POLÍTICA DE APLICACIÓN:

Para la aplicación de salarios y prestaciones especiales a los trabajadores de contratistas que ejecutan Actividades Propias de la Industria del Petróleo, se tendrán en cuenta, como mínimo, de manera general, los siguientes parámetros, sin perjuicio de la autonomía legal y contractual de los contratistas:

a. Los salarios básicos ordinarios contenidos en el ANEXO 1 arriba mencionado, para actividades propias de la industria contratadas por CENIT, se aumentarán a partir del 1 de enero de 2024 de la siguiente manera:

- A partir del 01 de enero de 2024, se incrementará el salario básico ordinario de los niveles salariales de la siguiente manera: Nivel 1 \$115.837, Nivel 2 \$125.617, Nivel 3 \$137.071, Nivel 4 \$153.090 y Nivel 5 \$171,303.
- A partir del 01 de enero de 2025, se incrementará al salario básico ordinario, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) de carácter nacional determinado por el DANE para el año 2024, más uno punto seis por ciento (1.6%).
- A partir del 01 de enero de 2026, se incrementará al salario básico ordinario, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) de carácter nacional determinado por el DANE para el año 2025, más uno punto seis por ciento (1.6%).
- A partir del 01 de enero de 2027, se incrementará al salario básico ordinario, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) de carácter nacional determinado por el DANE para el año 2026, más uno punto seis por ciento (1.6%).
- El auxilio de alimentación pactado con vigencia a partir del primero (1) de abril del 2024 será de \$24.000 Veinticuatro mil pesos diarios y se aumentarán a partir del 1 de enero de cada año durante la vigencia en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) del subsector de alimentación y bebidas no alcohólicas determinado por el DANE, apreciando el promedio de los doce meses del año calendario inmediatamente anterior.

[Handwritten signature]
4-17

b. El auxilio de transporte pactado con vigencia a partir del primero (1) de enero del 2024 será de \$162.000 ciento sesenta y dos mil pesos mensuales, pagaderos conforme a lo descrito en la POLITICA DE APLICACIÓN y ANEXO 1, y se aumentará a partir del 1 de enero de cada año de vigencia en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) de transporte determinado por el DANE, apreciando el promedio de los doce meses del año calendario inmediatamente anterior.

[Handwritten signature]

En la eventualidad en que el monto del auxilio de transporte arriba mencionado esté por debajo del valor ordenado por el Gobierno Nacional, se reconocerá la diferencia por el mayor valor si lo hubiera.

[Handwritten signature]

c. El auxilio sin incidencia salarial definido en la POLÍTICA DE APLICACIÓN, se incrementará para el año 2024 a partir del 01 de enero de la siguiente manera: Nivel 1 \$45.624, Nivel 2 \$49.071, Nivel 3 \$52.413, Nivel 4 \$59.946 y Nivel 5 \$65.113.

A partir del 01 de enero de cada año de vigencia, se incrementará en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor nacional (IPC) determinado por el DANE, apreciando el promedio de los doce meses del año calendario inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos auxilios son de carácter no salarial para todos los efectos legales, prestacionales y parafiscales, y los mismos serán prestación extralegal de origen imputables a cualquier beneficio convencional o legal que tuviera que reconocer CENIT a sus trabajadores directos.

Las sumas aquí pactadas, aplican de manera retroactiva desde el 1 de enero de 2024, con excepción del auxilio de alimentación que será desde el 1 de abril del 2024 y se les aplicara a trabajadores que hayan desarrollado sus labores desde la fecha antes indicada y hoy tengan o no vigente su vínculo laboral.

[Handwritten signature]
10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

c. SEGURO DE VIDA: Los contratistas en el marco y alcance de la POLÍTICA DE APLICACIÓN, ajustaran si fuere el caso a su cargo y a partir del (1) primero de julio del 2024 una póliza de vida para amparar los riesgos de muerte natural o accidental de sus trabajadores, bajo los siguientes parámetros

- Muerte Natural (Básico): Hasta por una cuantía de 12 salarios básicos ordinarios del trabajador.
- Muerte Accidental: Hasta por el doble del amparo asegurado para muerte natural (Básico).
- Incapacidad Permanente Definitiva (Invalidez): Cuando la persona tiene una pérdida definitiva de su capacidad laboral superior al 50%, se le reconocerá el amparo asegurado por muerte natural si el origen de la calificación es común.
- Incapacidad Permanente Definitiva (Invalidez): Cuando la persona tiene una pérdida definitiva de su capacidad laboral superior al 50%, se le reconocerá el amparo asegurado por muerte accidental si el origen de la calificación es laboral.

d. AUXILIO FUNERARIO: Junto con el seguro de vida se reconocerá un amparo adicional por auxilio funerario por muerte del trabajador por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), el cual se incrementará anualmente durante la vigencia de la presente acta, en un porcentaje igual al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

2.6 Los contratistas conforme a las necesidades técnicas, operativas y geográficas de cada área y la naturaleza de la labor contratada, dentro del ámbito de su autonomía y respetando las regulaciones sobre jornada máxima legal, establecerán su jornada de trabajo.

En caso de que el contratista utilice jornada de trabajo continua debe reconocerse el tiempo de toma de alimentos en la jornada de trabajo diaria, y le corresponde al trabajador estar disponible para atender los requerimientos de emergencia de su empleador, en razón a que este lapso es parte de su jornada de trabajo. El trabajador debe tener un tiempo racional para satisfacer su necesidad de alimentación

2.7. Los incrementos, auxilios, beneficios y demás prerrogativas no salariales aquí establecidas, que se aplican a los cargos establecidos en el ANEXO 1 mencionado, serán imputables a cualquier otro incremento, auxilio o beneficio de origen convencional, arbitral, colectivo o legal que se pudiera reconocer. En ningún caso habrá lugar a la duplicidad o simultaneidad en el reconocimiento de otros incrementos, auxilios o beneficios iguales o similares que se pudieran reconocer.

2.8. Desde el (1) Primero de mayo del 2024, se establece que los contratistas deberán reconocer el pago del día 31, para los contratos a los que les aplica la tabla de mínimos salariales para actividades propias de la industria del petróleo contratadas por Cenit, en su calidad de verdaderos empleadores.

2.9. Se acuerda a partir del 1 de abril de 2024, la recategorización de ayudante técnico electricista, ayudante técnico de instrumentación y control y ayudante técnico mecánico de Nivel 1 a Nivel 2 en la tabla de mínimos salariales para actividades propias de la industria del petróleo contratadas por cenit

2.9 CENIT publicará antes del 6 de mayo de 2024 la POLÍTICA DE APLICACIÓN ajustada para actividades propias de la industria contratadas por CENIT, y realizará una reunión de socialización con los dirigentes de la USO.

Capítulo II

EQUIVALENCIA DE SALARIOS Y PRESTACIONES

Basados en los conceptos técnicos de cada una de las actividades abajo enlistadas, se acuerda una remuneración para trabajadores operativos de contratistas, vinculados mediante contrato de trabajo con ocasión del contrato celebrado con Cenit, o que sean asignados en la ejecución del contrato comercial con la compañía, equivalente en salarios y prestaciones al de actividades propias de la industria del petróleo, sin que ello implique un reconocimiento de dichas actividades como "propias de la industria del petróleo", de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 284 de 1957, Decreto 2719 de 1993 modificado por el 3164 de 2003 y demás normas complementarias. Las actividades son:

1. Construcción y/o mantenimiento de los sistemas de almacenamiento, transporte de hidrocarburos y sus derivados en estado líquido, incluye tanques con agua de proceso y/o contraincendios y los equipos que se requieran.
2. Construcción y/o mantenimiento de los sistemas contra incendio que operan en los sistemas de almacenamiento, transporte de hidrocarburos y sus derivados
3. Servicio de apoyo al mantenimiento y operación de los terminales marítimos y fluviales propiedad u operados por CENIT.
4. Operación de bodegas de materiales que se requieren para el almacenamiento y transporte de hidrocarburos.
5. Servicios de operación de laboratorios para el transporte de hidrocarburos, incluido laboratorios y las actividades de toma en campo, recepción y generación de muestras que sean parte de la operación de estos laboratorios.

El alcance del mantenimiento referido en los numerales anteriores, aplica para las actividades de mantenimiento mecánico, eléctrico, metalmecánico y de instrumentación.

Con el presente acuerdo, ningún trabajador vinculado mediante contrato de trabajo con ocasión del contrato celebrado con Cenit o asignados en la ejecución del contrato comercial con Cenit, sufrirá desmejora alguna en su remuneración salarial y prestacional en el contrato vigente.

Capítulo III

Disposiciones finales

Las partes se reunirán, a más tardar en octubre de 2024, para la elaboración de un cronograma a efectos de revisar conjuntamente una propuesta de la organización sindical, relativa a la necesidad de un mapa de cargos para trabajadores de contratistas.

Vigencia: La presente acta aplica desde 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de plazos específicos pactados expresamente por las partes en la misma.

En constancia se firma por las partes,

Por la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO – USO

Cesar Eduardo Loza Arenas

Martín Fernando Ravelo Ravelo

Daniel Sossa Tellez

Manuel Coronado

William Sílgado Paternina

Wilman Villalba Castillo

Arnulfo Cortés Barrero

Ramon Lopez Puentes

Gregorio Mejía Mancera

Por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

Oliverio Del Villar Hernández

Cristian Kevin Gómez Paz

Carlos Hernán Cala Ruiz